GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por CHAVEZ CASTRO Miguel Orlando FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.02.2023 08:05:48 -05:00

Trujillo, 09 de Febrero del 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000070-2023-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe Técnico Nº 000302-2022-GRLL-GGR/GRSA-OAD-MGPP y el Informe Legal Nº 000001-2023-GRLL-GGR-GRSA/OAJ-CSB, que declaran improcedente lo solicitado en el expediente administrativo promovido por doña **ROSA WALDETRUDIS MORALES DE ESCOBAL**, pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura, solicita Reajuste de Bonificación Personal;

CONSIDERANDO;

Que, mediante escrito presentado por la administrada en su calidad de pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, solicita el pago sobre Reajuste de Bonificación Personal;

Que, mediante Informe Técnico Nº 000303-2022-GRLL-GGR/GRSA-OAD-MGPP de fecha 20 de diciembre de 2022, la que suscribe da a conocer que doña ROSA WALDETRUDIS MORALES DE ESCOBAL, pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, percibe CINCUENTA y 00/100 SOLES (S/ 50.00) como Remuneración Básica, de acuerdo a Ley. El Decreto Supremo N°196-2001-EF precisa que la remuneración básica fijada en el D.U. N° 105-2001-PCM; reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM; por lo que, sugiere se declare improcedente lo peticionado; porque implicaría reconocer un beneficio que se le viene otorgando a la recurrente;

Que, según Informe Legal Nº 000001-2023-GRLL-GGR-GRSA/OAJ-CSB de fecha 06 de enero de 2023, el que suscribe, opina que en virtud de lo antes expuesto deviene de improcedente lo peticionado por la cesante doña ROSA WALDETRUDIS MORALES DE ESCOBAL;

Que, el punto a determinar en la presente instancia es: si corresponde o no el reajuste de la remuneración principal previsto en el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 105-2001 y el pago de devengados e intereses legales a favor del accionante;

Que, artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 105-2001, fija la Remuneración Básica a partir del 1 de setiembre del año 2001 en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 50.00), a los Servidores Públicos sujetos al Régimen laboral del Decreto Legislativo 276; así como a los jubilados comprendidos dentro de los Regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530. Decreto de

V°B°
Firmado digitalmente por CHAVEZ CASTRO Miguel Orlando FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.02.2023 08:04:41 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por RISCO REYES Keiko Vanessa FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.02.2023 08:03:00 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por BONIFAS ALVARADO Fernando FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.02.2023 16:12:14 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por VALQUI SIPIRAN Karol Jacquelin FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.02.2023 15:18:56 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por CACHAY SANCHEZ Adolfo Andres FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.02.2023 15:04:56 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SHUHIUA**

Urgencia reglamentado por el Decreto Supremo Nº 109-2001-EF que establece en la segunda parte de su artículo 4º que "las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiendo en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 847;

Que, la referida bonificación también se otorgará a los servidores sujetos al régimen laboral de Decreto Legislativo Nº 276, siempre que al primero de setiembre de 2001 hayan tenido como ingreso mensual montos que sean menores o iguales a S/ 1,250.00 en razón de su vínculo laboral. Tales ingresos mensuales incluyen los incentivos que se les otorguen a través del CAFAE, asignaciones, primas, dietas, bonificaciones, bonos, racionamiento, movilidad entre otros de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 196-2001-EF;

Que, el Decreto Supremo N° 196-2001-EF precisa que la remuneración básica fijada en el D.U. N° 105-2001-PCM; reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Asimismo señala que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad, con el Decreto Legislativo N° 847, es decir congeló los montos correspondientes a los conceptos remunerativos establecidos en el Decreto de Urgencia Nº 105-2001, solo en cuanto a la remuneración básica con efecto de remuneración principal, más no con la relación a los otros conceptos remunerativos como son las bonificaciones;

Que el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, precisa que el reajuste de las pensiones derivadas del Régimen del Decreto Ley N° 20530 a que se refiere el numeral 4.1 del Artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, sólo les corresponderá a aquellos pensionistas que no hayan percibido el incremento en la remuneración básica;

Que, a la accionante se le viene otorgando el incremento remunerativo por la suma de S/ 50.00 como remuneración básica de acuerdo a ley, por ello no se puede amparar lo peticionado, y;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley Nº 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SHUHIUA**

Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, Ordenanza Regional Nº 008-2011-GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE**, la petición formulada por doña **ROSA WALDETRUDIS MORALES DE ESCOBAL**, pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad del Gobierno Regional La Libertad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SHUHIUA**